SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

3.2

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 652 SOBRE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDEN-

TES PERSONALES.

CIRCULAR Nº 741

A todas las entidades de seguros del primer grupo.

SANTIAGO, 27 de Octubre de 1987.-

Vistas las facultades que le confiere el artículo 3º letra b) del D.F.L. Nº 251, de 1931, el Superintendente infrascrito ha resuelto modificar el punto VII Información Estadística de la Circular Nº 652, que dicta normas sobre el seguro obligatorio de accidentes personales establecido en la Ley Nº 18.490, en el sentido de cambiar las fechas a que se refiere la información contenida en los anexos números 1 y 2.

En consecuencia, a partir desde esta fecha los anexos números 1 y 2 mencionados deberán presentarse trimestralmente referidos al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada período.

Saluda atentamente a Ud.,

FE/RNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular Nº 740 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.